

Año XCIX
Martes
27 de Agosto de 2024

BOCCE
Nº6.438
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 613.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Tiro Olímpico de Ceuta. **Pag. 1966**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 614.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se rectifica la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 7 plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, publicado en el B.O.C.CE. nº 6432 de fecha 6 de agosto de 2024. **Pag. 1977**

- 615.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Ayudante Educativo, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1980**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 612.-** PROCESA.-Resolución provisional de concesión de subvención pública destinadas al Programa de ayudas para la mejora de infraestructuras de alojamiento turístico del Plan Ceuta, componente 14, IO3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Pag. 1982**

ANUNCIOS

- 616.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la prórroga del contrato del "Servicio de actividades deportivas dirigidas a adultos y mayores organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. **Pag. 1985**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****613.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Tiro Olímpico de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 7 de agosto de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Tiro Olímpico de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 4.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Tiro Olímpico de Ceuta.

CALENDARIO ELECTORAL
FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE CEUTA**12/08 INICIO PROCESO ELECTORAL**

- Publicación calendario electoral.
- Convocatoria elecciones Asamblea General.
- Constitución de la Comisión Gestora.
- Constitución de Junta Electoral.
- Publicación censo electoral provisional. Inicio plazo de reclamaciones al censo electoral.

13/08 INICIO PLAZO DE PRESENTACIÓN CANDIDATOS A LA ASAMBLEA GENERAL

- Inicio plazo solicitud voto no presencial (voto por correo).

14/08 RECUSACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL**19/08 FINALIZACIÓN PLAZO DE RECURSO (18:00 HORAS)**

- a) contra el acto de convocatoria de las elecciones.
- b) contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamento y por circunscripción electoral.
- c) contra el calendario electoral.

19/08 FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE RECLAMACIONES AL CENSO (18:00 HORAS)**22/08 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE LA JUNTA ELECTORAL / INCLUSIÓN EN EL CENSO ELECTORAL / HOMOLOGACIÓN CENSO ELECTORAL**

- Inicio del plazo de presentación de reclamaciones.

29/08 FINALIZACIÓN PLAZO DE RECURSO DE LA HOMOLOGACIÓN DEL CENSO ELECTORAL AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (13:00 HORAS)**01/09 FINALIZACIÓN PRESENTACIÓN CANDIDATOS ASAMBLEA GENERAL / FINALIZACIÓN PLAZO DE RECLAMACIÓN DE MESAS ELECTORALES (18:00 HORAS)**

- Resolución de reclamaciones a mesas electorales.
- Homologación de mesas electorales.
- Proclamación provisional de candidatos a la Asamblea General.
- Inicio plazo de reclamaciones candidaturas.

06/09 FINALIZACIÓN PLAZO RECLAMACIÓN CANDIDATOS ASAMBLEA GENERAL / FINALIZACIÓN PLAZO DE RECURSO DE HOMOLOGACIÓN DE MESAS ELECTORALES DEPORTE (18:00 HORAS)

- Homologación de candidatos a la Asamblea General.

01/09 FINALIZACIÓN PLAZO SOLICITUD VOTO NO PRESENCIAL (VOTO POR CORREO) (18:00 HORAS)**05/09 FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EL DEPÓSITO DEL VOTO POR CORREO****15/09 ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

En horario de 10:00 a 15:00 horas en la sede de la FETOCE

- Inicio plazo de reclamaciones contra la proclamación provisional de resultados por parte de la Junta Electoral.
- Resolución reclamación elección Miembros Asamblea General.
- Homologación resultados elecciones a la Asamblea General.

22/09 FINALIZACIÓN PLAZO RECLAMACIONES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL ANTE LA JUNTA ELECTORAL (13:00 HORAS)**REGLAMENTO ELECTORAL****FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE CEUTA****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. OBJETO**

El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de Ceuta (en adelante FETOCE) para regular el proceso electoral a su Presidencia y a sus órganos de representación, integrados por la Asamblea General, la Delegación de clubes deportivos, la Delegación de deportistas, la Delegación de Técnicos-Entrenadores y la Delegación de Jueces-Árbitros.

ARTÍCULO 2. NORMATIVA APLICABLE

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Esgrima de Ceuta (F.E.C.) se regularán atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000); y a los Estatutos de la Federación de Esgrima de Ceuta y al presente Reglamento electoral.

Artículo 3. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.

1. Las elecciones de la FETOCE se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento de la FETOCE: clubes deportivos, deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros.
3. El censo electoral para la elección de miembros de la Asamblea General se clasificará en tres modalidades distintas: Precisión, Recorridos y Plato.
4. Las personas que ejerzan la Delegación de clubes deportivos, la Delegación de deportistas, la Delegación de Técnicos-Entrenadores y la Delegación de Jueces-Árbitros serán elegidas por cooptación entre los miembros del correspondiente estamento de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
5. La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR Y ELEGIBLE**Artículo 4. Condición de elector y elegible en el estamento de deportistas**

1. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de deportistas del censo electoral, en cualquier modalidad, son:
 - a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
 - b) Estar en posesión de la licencia de deportista en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.
2. Si en alguna de las modalidades de la FETOCE no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa en vigor, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

Artículo 5. Condición de elector y elegible en el estamento de clubes deportivos

1. Para que un club deportivo se encuentre incluido en el estamento correspondiente del censo electoral, en cualquier modalidad, y ostente la condición de elector y elegible será requisito que se encuentre inscrito en la FETOCE en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberlo estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.
2. Si en alguna de las modalidades de la FETOCE no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la condición de encontrarse inscrito, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.
3. A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación legal de la entidad por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 6. Condición de elector y elegible en el estamento de Técnicos-Entrenadores

1. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de Técnicos-Entrenadores del censo electoral, tanto en la modalidad de Precisión, en la modalidad de Plato como Recorridos, son:
 - a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para serelector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones
 - b) Estar en posesión del título de Técnico-Entrenador en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.
2. Si en alguna de las modalidades de la FETOCE no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa en vigor, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

Artículo 7. Condición de elector y elegible en el estamento de Jueces-Árbitros

1. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de Jueces-Árbitros del censo electoral, tanto en la modalidad de Precisión, en la modalidad de Plato como Recorridos, son:
 - a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para serelector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
 - b) Estar en posesión del título de Juez-Árbitro en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.
2. Si en alguna de las modalidades de la FETOCE no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa en vigor, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

Artículo 8. Inelegibles.

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de la FETOCE.

Artículo 9. Condición de elector y elegible de la persona que ocupe la Presidencia

La persona que haya ocupado la Presidencia durante el período anterior al proceso electoral tendrá la condición de elector y elegible con el siguiente régimen especial:

1. Si cuando fue elegida para ocupar la Presidencia pertenecía al estamento de clubes deportivos de la Asamblea General, quedará incluida en dicho estamento del censo electoral, siempre y cuando el club deportivo al que representaba en la Asamblea General se encuentre incluido en el censo electoral.
2. Si cuando fue elegida para ocupar la Presidencia pertenecía al estamento de deportistas, al de Técnicos-Entrenadores o al de Jueces-Árbitros quedará incluida en el estamento del que posea la licencia en vigor, sin que le sea exigible el requisito de haber participado en actividades o competiciones de carácter oficial.

TÍTULO III. DEL CENSO ELECTORAL**Artículo 10. Confección del censo electoral**

1. La Junta Directiva confeccionará un censo electoral provisional que tomará como base el de carácter permanente de la FETOCE actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado que adopte la Asamblea General y del que formará parte.
2. El día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de quince días naturales, el censo electoral provisional será expuesto en los tablones de anuncios de la FETOCE y en su página web. Durante el plazo de exposición, cualquier persona fede-

rada o representante de club deportivo, podrá solicitar el censo electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo y ser enviado igualmente a través de medios electrónicos.

3. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de cinco días hábiles, cualquier persona federada o club deportivo podrá presentar ante la Junta Electoral de la FETOCE una reclamación contra el censo electoral provisional.
4. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo de diez días hábiles desde que sea presentada la reclamación. La resolución que dicte la Junta Electoral Federativa será susceptible de recurso ante el Comité Electoral de Ceuta (ICD), en el plazo de cinco días hábiles.
5. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en sucaso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.
6. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.

Artículo 11. Contenido del censo electoral

Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la FETOCE:

1. En relación con los deportistas, Técnicos-Entrenadores Jueces-Árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y modalidad deportiva.
2. En el caso de los deportistas y los Técnicos-Entrenadores, que se encuentren adscritos a algún club deportivo, se consignará el club o entidad de adscripción.
3. En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal, modalidad deportiva y número de licencia federativa.

Artículo 12. Datos personales del censo electoral

1. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.
2. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 13. Personas incluidas en varios estamentos.

1. Aquellas personas que estén incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.
2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:
 - a) En el estamento de Técnicos-Entrenadores, si se encontraran incluidas en el estamento de Técnicos-Entrenadores y en el estamento de deportistas.
 - b) En el estamento de Jueces-Árbitros, si se encontraran en el estamento de Jueces-Árbitros y en el estamento de deportistas.
 - c) En el estamento de Jueces-Árbitros, si se encontraran en el estamento de Jueces-Árbitros y en el estamento de Técnicos-Entrenadores.
3. La Junta electoral introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

Artículo 14. Circunscripciones electorales:

Las circunscripciones electorales de los distintos estamentos que componen el censo electoral y la Asamblea General serán autonómicas, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de Ceuta, teniendo como sede la de la FETOCE.

TÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL**Artículo 15. Aprobación de la convocatoria y su contenido**

La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, con el contenido que prevé el art. 16.

Artículo 16. Contenido de la convocatoria.

El acuerdo de convocatoria del proceso electoral deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1. La identidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral y el plazo para su constitución.
2. El censo electoral provisional.
3. El calendario electoral.
4. Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
5. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

Artículo 17. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tabloneros de anuncios de la FETOCE y en su página web durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 18. Efectos de la convocatoria.

1. Aprobada la convocatoria, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como, la disolución automática de la Asamblea General, pasando la FETOCE a estar gestionada por una Comisión Gestora.
2. La convocatoria, junto con la documentación que la conforma y una copia del acta de la reunión de la Asamblea General en la que se haya aprobado, deberá remitirse al Instituto Ceutí de Deportes, haciéndose constar en esta comunicación la identidad de las personas que formen la Comisión Gestora.

Artículo 19. Impugnación de la convocatoria.

El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante el Instituto Ceutí de Deportes, en el plazo de 5 días hábiles desde su adopción.

Artículo 20. La Comisión Gestora.

1. Aprobada la convocatoria la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones.
2. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia solo quedara un miembro en la Comisión Gestora, este actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella.
3. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral ejercerán de Comisión Gestora.
4. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia de la FETOCE, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora.
5. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la FETOCE.
6. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un delegado que ejercerá como representante de la misma.
7. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

TÍTULO V. DE LA JUNTA ELECTORAL.**Artículo 21. Composición de la Junta Electoral.**

1. La composición de la Junta Electoral será aprobada dentro del acuerdo de convocatoria del proceso electoral.
2. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Artículo 22. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Electoral.

1. No podrán formar parte de la Junta Electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la FETOCE.
2. Si un miembro de la Junta Electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la Junta Electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura.
3. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.
4. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causaplenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.
5. Si los miembros elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

Artículo 23. Constitución de la Junta Electoral.

1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria.
2. En el acto de constitución procederán a la elección de la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Electoral, ejerciendo la Secretaría la persona que ejerza la Secretaría de la FETOCE.
3. La Junta Electoral, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 24. Competencias de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:
 - a) Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra:
 - La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral. - La composición de las mesas electorales.
 - Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
 - Los resultados de las votaciones.
 - b) Admitir o denegar la admisión de las candidaturas, así como, su proclamación.
 - c) Decidir a instancia de cualquier miembro de la FETOCE o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
 - d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.
2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación.
3. La junta electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité Electoral Central en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 25. Funcionamiento de la Junta Electoral.

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán aplicables las recogidas en el artículo 2 de este Reglamento Electoral.

3. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la FETOCE, estará compuesta por un total de 35asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

ESTAMENTO	Nº MIEMBROS
Clubes Deportivos	2
Deportistas	4
Jueces-Arbitros	2
Técnicos-Entrenadores	2

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Asamblea General

1. Aquellas personas y clubes deportivos que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar ante la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia en el plazo de 10 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. El escrito de presentación de candidatura deberá contener:

- En caso de personas físicas, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio a efecto de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de licencia de la FETOCE, debiendo estar firmado y adjuntar una fotocopia del DNI de la persona interesada.
- En caso de clubes deportivos, además de los datos previstos en la letra
- relativos a la persona física que ejerza la representación, la denominación del club deportivo que presenta candidatura, el domicilio, el número de licencia de la FETOCE, debiendo además acreditar la representación en caso de que la persona física representante no sea la que ocupe la Presidencia del club deportivo.

Artículo 28. Agrupación de candidaturas.

- Se prevé la posibilidad de que varias candidaturas puedan agruparse a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral.
- Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Junta Electoral en el plazo dado para la presentación de candidaturas, debiendo acreditarse el consentimiento expreso de todas las candidaturas agrupadas.

Artículo 29. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General.

- Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de 3 días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tableros de anuncios de la FETOCE y en su página web.
- Durante un plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente, y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.
- Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de 10 días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.
- Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tableros de anuncios de la FETOCE y en su página web.
- En los años siguientes al de la celebración del proceso electoral, mientras las vacantes en los diferentes estamentos no sean cubiertas por completo, se irán cubriendo por miembros de los estamentos que se vayan incorporando cada año, con el fin de que se completen todos los miembros de todos los estamentos en la Asamblea General correspondiente, salvo que hubiere exceso para lo que se aplicaría el apartado anterior de este artículo en el estamento correspondiente. Para su incorporación a la Asamblea General, bastará con su aceptación, por ésta y por el miembro incorporado.
- Si un miembro de un estamento renuncia o se retira su representación en la Asamblea General por baja, inhabilitación o cualquier otro motivo, dicha representación pasará al siguiente en orden, teniendo en cuenta los apartados anteriores de este artículo.
- En cualquier caso, a efectos de cubrir vacantes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 37.5.

Artículo 30. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.

1. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.
2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.
3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. El resto de puestos vacantes, en su caso, se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.
4. En el caso de que el sistema previsto en el apartado 3 no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso electoral, se convocará un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el reglamento electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

CAPÍTULO III. LA MESA ELECTORAL.**Artículo 31. Composición de la mesa electoral.**

1. Existirá una única mesa electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y los cuatro estamentos y estará integrada por cinco personas:
 - a) a persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - b) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - c) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de deportistas y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - d) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de Técnicos-Entrenadores y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - e) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de Jueces-Árbitros y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
2. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.
3. La formación de las mesas electorales deberá completarse en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.
4. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.
5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y presentado en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 32. Funcionamiento de la mesa electoral.

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.
2. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.
3. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
 - e) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
 - f) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.
4. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:
- a) Circunstancias de lugar y tiempo.
 - b) Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición desuplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.
 - c) Número de personas que hayan acudido a votar.
 - d) Número de votos emitidos por correo.
 - e) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos.
 - f) Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
 - g) Cualquier reclamación que se haya producido.
5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

CAPÍTULO IV. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria, que no podrá ser inferior a una hora. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.
2. En la mesa electoral se dispondrá de una urna por estamento, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.
3. La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el DNI u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.
4. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento.
5. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.
6. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.
7. En cada recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.
8. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria.

Artículo 34. Cierre de la votación.

2. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.
3. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.
4. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

35. Voto por correo.

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, remitirá de oficio la documentación a todas aquellas personas que estén incluidas en el censo electoral definitivo, y no será necesaria la solicitud de ejercicio del voto por correo.
3. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.
4. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.
5. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” o por los servicios de una empresa privada de mensajería.
6. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.
7. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.
8. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.
9. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 36. Escrutinio.

1. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales
 - b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
 - c) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.
4. Contra las decisiones adoptadas por la mesa electoral, sobre el ejercicio del voto a la Asamblea General o, en su caso, sobre el resultado de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la votación.
5. La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Instituto Ceutí de Deportes.
6. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL**Artículo 37. Proclamación de resultados.**

1. La Junta Electoral, recibida la documentación generada por la mesa electoral y entregada por la persona que ocupe la presidencia de ésta, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.
2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar la candidaturatriunfadora.
3. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante el Instituto Ceutí de Deportes, la Junta Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tabloneros de anuncios de la FETOCE y en su página web.
4. Los resultados definitivos se comunicarán al órgano directivo competente en materia de deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.
5. Las personas físicas y clubes deportivos que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

Artículo 38. Sesión constitutiva de la Asamblea General

1. La Junta Electoral convocará a la Asamblea General electa para que celebre la sesión constitutiva en un plazo no superior a un mes desde que adquieran firmeza en vía administrativa los resultados de la votación a la Asamblea General.

**TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA
CAPÍTULO I. CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA****Artículo 39. Presentación de candidaturas a la Presidencia.**

1. Aquellas personas que, habiendo obtenido la condición de asambleísta, podrán ser elegidos Presidente de la Asamblea General. La votación se llevará a cabo en Junta Extraordinaria en el plazo de 10 días desde la designación de sus miembros como único punto del día.
2. No existirá necesidad de proposición al cargo a ninguno de sus miembros.
3. La votación se realizará de forma secreta en papel en blanco para el nombramiento del cargo.
4. El voto será presencial y sin delegación.
5. El presidente será elegido por mayoría de los votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO IV. PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPA LA PRESIDENCIA**Artículo 40. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia.**

1. La Junta Electoral, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FETOCE, debiendo publicarlo en los tabloneros de anuncios de la FETOCE y en su página web de forma inmediata.
2. Una vez los resultados sean firmes en vía administrativa, la persona que ocupe la Presidencia de la FETOCE, procederá a la comunicación de su nombramiento al Instituto Ceutí de Deportes.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 20/08/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL**614.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 21 de agosto de 2024, por el que se rectifica la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5).

Por Decreto de fecha 30 de julio de 2024 se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5), anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 90 de fecha 29 de diciembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 127, de 25 de mayo de 2024, detectándose error material.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se corrige el Decreto de fecha 30 de julio de 2024 se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5), anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 90 de fecha 29 de diciembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 127, de 25 de mayo de 2024, de manera que donde dice:

ADMITIDOS:

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1674**	ABDELKADER	LAHSEN	BOSRA
***9956**	ABDERRAHAMAN	CHAIB	YASMINA
***8652**	ABDESELAM	AHMED	NAYAT
***8312**	ABDESELAM	MOHAMED	NUHAD
***0546**	ABDESELAM	MOHAMED	SARA
***9847**	ABDESELAM	MUSTAFA	MALIKA
***9167**	AHMED	ALI	MOHAMED
***9408**	AHMED	ALI	SOHORA
***0941**	AHMED	MEHDI	SABRIN
***0856**	AHMED	MOJTAR	SUMAYA
***0504**	AL-LAL	BARDUNI	YUSRA
***2191**	ALZAR	FULGUERTS	SILVIA
***8198**	AMAR	HAMMU	ABDESELAM
***0490**	ASENJO	MARTÍN	ELOÍSA CRISTINA
***2176**	BARCINA	PALOMO	ALBA
***2053**	BENITEZ	GARCÍA	NATALIA
***2016**	BENITEZ	PAJARES	CRISTINA
***0067**	BERNAL	GARCÍA DE LA TORRE	JULIA
***9952**	BOURHANBOUR	MOHAMED	WASIMA
***1489**	BUENO	CABRERA	ANA
***4877**	CADAVIECO	LÓPEZ	MARÍA
***1249**	CAPILLA	GARCÍA	M JOSEFA
***7598**	CASTILLO	SÁNCHEZ	JUAN JOSÉ
***0915**	CELADERO	VILLAR	MARÍA
***0219**	CHAINANI	GANGWANI	PREETI
***5081**	CHAIRI-DEMGHA	CHAIRI	SULAYKA
***1726**	CHIPIRRAZ	GARCÍA	ILDEFONSO
***8125**	COBOS	GENDE	NATALIA
***9022**	DELICADO	ROMERO	EVA MARÍA
***8786**	DIAZ	DOMENECH	JOSE CARLOS
***0486**	DOBLAS	GÓMEZ	PALOMA
***1177**	EL ASSRI	EL CHACHI	KAMAL NAIT
***0026**	EL HADDAD	ALI	YASMINA
***2274**	FAJARDO	FERRÓN	SERGIO
***8304**	FERNÁNDEZ	AYALA	NURIA
***9151**	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	VERÓNICA
***2201**	FERNANDEZ	MUÑOZ	ITZIAR
***1648**	GALAN	MORENO	LUCIA
***8378**	GARCÍA	CASTRO	BELTRÁN
***0507**	GARCÍA	FERNÁNDEZ	NATALIA



DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1150**	GIL	MARTÍN	ALEJANDRO ELIAS
***2016**	GIL	RUIZ	ALICIA
***4304**	GUERRA	SÁNCHEZ	ANTONIO DANIEL
***0421**	GUERRERO	LÓPEZ	JULIA VANESA
***0483**	GUILLÉN	DUARTE	CAROLINA
***2079**	HANDAZ	ABSELAM	NUHAILA
***0205**	HARROUS	MOHAMED	NABILA
***2256**	HASSAN	HASSAN	BILAL
***0478**	JIMÉNEZ	EL FILALI	RAQUEL
***1272**	LAARBI	AHMED	MARIAM
***1004**	LEON	BARBANCHO	CLARA
***1000**	LOPERA	HOSSAIN	JORGE JUAN
***1758**	LOPEZ	CHICON	JUAN ALEJANDRO
***1008**	MOHAMED	ABDEL-LAH	SANAC
***0614**	MOHAMED	ACHIBAN	NAYAD
***0607**	MOHAMED	DAOUD	LAILA
***7979**	MOHAMED	DRIS	CAUTAR
***1786**	MOHAMED	DRIS	HAYAR
***1427**	MOHAMED	LEMMAGHI	SALMA
***1960**	MOHAMED	MOHAMED	KARIMA
***7131**	MONTERO	GARCÍA	M AUXILIADORA
***0780**	MORALES	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL
***0773**	MUÑOZ	BENITO	ANA ISABEL
***7776**	MUSTAFA	MOHAMED	NISRIN
***1539**	ORTEGA	REYES	M DEL CARMEN
***9332**	PARRADO	NICOLÁS	MARINA
***1545**	PÉREZ	FLORES	GUILLERMO
***1014**	PÉREZ	VALERO	LAURA
***9556**	PINO	GALLARDO	M ISABEL
***1302**	PUIME	RODRÍGUEZ	MARIA PILAR
***2243**	RUIZ	ALARCÓN	JENNIFER
***9973**	RUIZ	JIMÉNEZ	JULIA MARÍA
***7399**	RUIZ	VILLALBA	ROSA
***1402**	VILLENA	TRAVERSO	RUBEN

Debe decir:

ADMITIDOS:

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1472**	ABCHIR	EL HOMMAD	HAMZA
***1674**	ABDELKADER	LAHSEN	BOSRA
***9956**	ABDERRAHAMAN	CHAIB	YASMINA
***8652**	ABDESELAM	AHMED	NAYAT
***8312**	ABDESELAM	MOHAMED	NUHAD
***0546**	ABDESELAM	MOHAMED	SARA
***9847**	ABDESELAM	MUSTAFA	MALIKA
***9167**	AHMED	ALI	MOHAMED
***9408**	AHMED	ALI	SOHORA
***0941**	AHMED	MEHDI	SABRIN
***0856**	AHMED	MOJTAR	SUMAYA
***0504**	AL-LAL	BARDUNI	YUSRA
***2191**	ALZAR	FULGUERTS	SILVIA
***8198**	AMAR	HAMMU	ABDESELAM
***0490**	ASENJO	MARTÍN	ELOÍSA CRISTINA
***2176**	BARCINA	PALOMO	ALBA
***2053**	BENITEZ	GARCÍA	NATALIA
***2016**	BENITEZ	PAJARES	CRISTINA
***0067**	BERNAL	GARCÍA DE LA TORRE	JULIA
***9952**	BOURHANBOUR	MOHAMED	WASIMA
***1489**	BUENO	CABRERA	ANA
***4877**	CADAVIECO	LÓPEZ	MARÍA
***1249**	CAPILLA	GARCÍA	M JOSEFA
***7598**	CASTILLO	SÁNCHEZ	JUAN JOSÉ
***0915**	CELADERO	VILLAR	MARÍA
***0219**	CHAINANI	GANGWANI	PREETI
***5081**	CHAIRI-DEMGHA	CHAIRI	SULAYKA
***1726**	CHIPIRRAZ	GARCÍA	ILDEFONSO
***8125**	COBOS	GENDE	NATALIA
***9022**	DELICADO	ROMERO	EVA MARÍA

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***8786**	DIAZ	DOMENECH	JOSE CARLOS
***0486**	DOBLAS	GÓMEZ	PALOMA
***1177**	EL ASSRI	EL CHACHI	KAMAL NAIT
***0026**	EL HADDAD	ALI	YASMINA
***9871**	EL HAMMANI	ABDERRAHAMAN	MARIAM
***2274**	FAJARDO	FERRÓN	SERGIO
***8304**	FERNÁNDEZ	AYALA	NURIA
***9151**	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	VERÓNICA
***2201**	FERNANDEZ	MUÑOZ	ITZIAR
***1648**	GALAN	MORENO	LUCIA
***8378**	GARCÍA	CASTRO	BELTRÁN
***0507**	GARCÍA	FERNÁNDEZ	NATALIA
***1150**	GIL	MARTÍN	ALEJANDRO ELIAS
***2016**	GIL	RUIZ	ALICIA
***4304**	GUERRA	SÁNCHEZ	ANTONIO DANIEL
***0421**	GUERRERO	LÓPEZ	JULIA VANESA
***0483**	GUILLÉN	DUARTE	CAROLINA
***2079**	HANDAZ	ABSELAM	NUHAILA
***0205**	HARROUS	MOHAMED	NABILA
***2256**	HASSAN	HASSAN	BILAL
***0478**	JIMÉNEZ	EL FILALI	RAQUEL
***1272**	LAARBI	AHMED	MARIAM
***1004**	LEON	BARBANCHO	CLARA
***1000**	LOPERA	HOSSAIN	JORGE JUAN
***1758**	LOPEZ	CHICON	JUAN ALEJANDRO
***1008**	MOHAMED	ABDEL-LAH	SANAC
***0614**	MOHAMED	ACHIBAN	NAYAD
***0607**	MOHAMED	DAOUD	LAILA
***7979**	MOHAMED	DRIS	CAUTAR
***1786**	MOHAMED	DRIS	HAYAR
***1427**	MOHAMED	LEMMAGHI	SALMA
***1960**	MOHAMED	MOHAMED	KARIMA
***7131**	MONTERO	GARCÍA	M AUXILIADORA
***0780**	MORALES	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL
***0773**	MUÑOZ	BENITO	ANA ISABEL
***7776**	MUSTAFA	MOHAMED	NISRIN
***1539**	ORTEGA	REYES	M DEL CARMEN
***9332**	PARRADO	NICOLÁS	MARINA
***1545**	PÉREZ	FLORES	GUILLERMO
***1014**	PÉREZ	VALERO	LAURA
***9556**	PINO	GALLARDO	M ISABEL
***1302**	PUIME	RODRÍGUEZ	MARIA PILAR
***0842**	ROJAS	VILLAR	JOSÉ MARÍA
***2243**	RUIZ	ALARCÓN	JENNIFER
***9973**	RUIZ	JIMÉNEZ	JULIA MARÍA
***7399**	RUIZ	VILLALBA	ROSA
***1402**	VILLENA	TRAVERSO	RUBEN

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 21/08/2024

615.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 16 de agosto de 2024, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Ayudante Educativo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, vacante en la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad.

Terminado el día 12 de julio de 2024 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6405, de fecha 3 de mayo de 2024, para la provisión de dos plazas de Ayudante Educativo, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, vacante en la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Ayudante Educativo, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, vacante en la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***2176**	BARCINA	PALOMO	ALBA
***1014**	PÉREZ	VALERO	LAURA

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente Titular	D. Luis Hernández García
Presidenta Suplente	D. Antonio Viera Molina
Secretaria Titular	D. Francisco j. Rodríguez Notario
Secretario Suplente	D. Jose M.ª García Rivas
Vocales Titulares	D. Rafael Alarcón Oliva
	D.ª. Carmen Dorado Sánchez
	D. Javier López Carrillo
	D. Jorge Pozo Nieto
	D. Francisco Ferrer Estudillo
Vocales Suplentes	D. Ricardo Martínez García
	D.ª. M.ª José Fuentes de la Fuente
	D.ª. Teresa Cañones de Rus
	D. Agustín Chaves López
	D. Juan F. Vega Romero
	D. Carlos Suarez Guitart
	D. Octavio Álvarez Guerra

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **6 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas**, en la Sala de la Ronda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto. - El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 21/08/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

612.- DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOCCE A LA PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2024 EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, TURISMO Y EMPLEO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS AL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO DEL PLAN CEUTA, COMPONENTE 14, IO3 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El procedimiento de concurso en régimen de concurrencia competitiva se rige por lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria aprobadas mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 2 de febrero de 2024 y publicado en el BOCCE 6.382 de fecha 13 de febrero de 2024, modificado posteriormente tras haberse detectado un error material mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 23 de febrero de 2024 y publicado en el BOCCE extraordinario número 16 de fecha 12 de marzo de 2024.

Las subvenciones relativas a la línea de ayuda para la mejora de infraestructuras turísticas, objeto de esta resolución, están financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Encuadradas en el “Plan Ceuta” aprobada por Convenio suscrito entre la Secretaria General de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, imputadas en el Real Decreto 1118/21, de 21 de diciembre y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. Incorporado al crédito 2022 en la aplicación 20.50.04.43NC.753.02. La partida presupuestaria de la Ciudad Autónoma para atender a las presentes bases es 480.07.929.0.008 Ayudas estrategia de resiliencia turística, con una consignación para estas bases de 600.000.- euros.

El extracto de la Resolución por el que se aprueba la convocatoria se ha publicado en el BOCCE número 6.382 de fecha 13 de febrero de 2024. El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas asciende a 600.000 (SEISCIENTOS MIL EUROS). Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes ascendió a 30 días, que comenzó el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la mejora de la infraestructura de alojamientos turísticos y restauración para la modernización y rejuvenecimiento de la planta turística de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Podrán ser objeto de la subvención actuaciones destinadas a:

- a) Mejorar las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- b) Obras destinadas a la mejora de las instalaciones con la finalidad de obtener certificaciones de calidad, en especial la “Q” de calidad turística
- c) Actuaciones destinadas a la mejora de la clasificación del establecimiento que supongan un incremento de categoría.
- d) Actuaciones de mejora de la climatización que favorezcan la sostenibilidad con la implementación de medidas de ahorro energético.
- e) Actuaciones relativas a la renovación y modernización de las instalaciones, así como embellecimiento del entorno.
- f) Renovación de los equipamientos muebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento de alojamiento y restauración.

Se considerarán acciones subvencionables todas aquellas que se inicien a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOCCE.

Se podrá subvencionar hasta el 50 % sobre el presupuesto de la inversión subvencionable. La inversión subvencionable se expresará en todo caso en términos netos, es decir, inversión una vez deducida el IPSI. En todo caso el importe máximo de la ayuda a cada entidad beneficiaria será de 300.000,- €. (nuevo importe según reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. (artículo 3.2)

Si la actuación lo requiere, el titular deberá contar con la correspondiente licencia de obras o en su caso certificado del ayuntamiento de no necesitar dicha licencia. Dicha justificación deberá presentarse en el momento de la justificación de la subvención.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases tendrán la consideración de subvenciones públicas, se concederán en régimen de concurrencia competitiva, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

Así mismo, estas subvenciones se ajustarán además de lo dispuesto en las presentes Bases, a lo establecido en:

Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la

financiación de las estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de la estrategia de resiliencia turística, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, donde se recogen los objetivos, del Mecanismo, y las normas para la concesión de dicha financiación a los países miembros de la UE.

Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto General de la Unión.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de Hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás normativa tanto europea como nacional que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

Se consideran gastos subvencionables las inversiones netas en que hubiera incurrido la entidad solicitante como consecuencia de la realización de proyectos acordes con los requisitos y criterios indicados.

Además de los gastos de obra y adquisiciones de bienes muebles inventariables vinculados con la ejecución del proyecto, serán gastos subvencionables los servicios profesionales vinculados al proyecto, como honorarios técnicos de redacción del proyecto y de dirección de obra. Los honorarios técnicos no serán superiores al 6 % de la inversión neta admitida.

No son gastos subvencionables aquellos conceptos que no estén directamente relacionados con la actuación subvencionable y en ningún caso los siguientes:

- a) Adquisición de terrenos, edificaciones, locales y elementos de transporte.
- b) Gastos corrientes de la empresa y la adquisición de material no inventariable, como menaje de cocina y comedor (vajilla, cubertería, cristalería y pequeños utensilios).
- c) Obras de mantenimiento del establecimiento, entendiéndose por tales las que se realizan periódicamente para mantener la edificación en perfecto uso (limpieza de canalones, pintura, arreglos de carpintería, ...).
- d) Seguros, tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares.
- e) Gastos de conectividad.

Activos adquiridos mediante leasing o renting ni los que hubieran sido fabricados, realizados o desarrollados por la entidad solicitante.

No será subvencionable el IPSI ni el IVA.

En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en las cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratos del sector público para los contratos menores (40.000 € en el caso de obras y 15.000 € en el caso de suministros, excluido en ambos casos el IPSI), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la obra, o la adquisición del bien, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Cuando la oferta elegida no recaiga en la propuesta económica más ventajosa se presentará también una memoria justificativa de la elección realizada.

Con fecha 12 de agosto de 2024, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el técnico asignado a la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, que comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.



En base a lo anteriormente expuesto, el organo instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL:

PRIMERO. - Aprobar las solicitudes presentadas, relativas al programa de ayudas para la mejora de las infraestructuras de alojamiento turístico del plan Ceuta, componente 14, IO3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

exp.	fecha	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	inversión	invers. acept	Punt.	subvención
003	14/03/2024	Juan Enrique Jiménez	***7718**	Paseo del Revellín nº 18	673.2 Otros bares y cafés	10.417,00 €	10.417,00 €	16	4.166,80 €
005	14/03/2024	Complejo de Luque Sepúlveda, SL	***0248**	Carretera del Embalse nº 1 complejo rural	673.2 Otros cafés y bares y 685 Alojamiento turístico extrahoteleros	103.905,40 €	98.960,40 €	16	39.584,16 €
006	14/03/2024	Bulyba, SL	***9012**	Calle Camoens nº 5	681 hospedaje en hoteles y moteles	508.858,80 €	489.287,31 €	17	114.945,50 €

La ayuda correspondiente de Bulyba, por importe de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIIMOS (114.945,50 €), es el resultado de minorar la ayuda inicialmente propuesta en el importe necesario para no superar el límite de minimis.

SEGUNDO. – Denegar las solicitudes presentadas, relativas al programa de ayudas para la mejora de las infraestructuras de alojamiento turístico del plan Ceuta, componente 14, IO3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por los motivos que seguidamente se relacionan:

exp.	fecha	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	inversión estimada	invers. acept	Punt.	subvención
001	28/02/2024	Francisco Javier Peralbo Rodríguez	***7713**	Paseo del Revellín nº 15 y plaza Teniente Ruiz nº 3 2º	DILIGENCIA DE CIERRE	0	0	0	0
002	13/03/2024	Hamburguesas de Ceuta, SL	***9357**	Calle Camoens nº 2	DILIGENCIA DE CIERRE	0	0	0	0
004	14/03/2024	Carlos Jesús Toledo Salas	***7208**	Calle Real, edificio Florencia Planta Baja	No alcanza la puntuación mínima para ser evaluado	0	0	0	0

Los expedientes 001 y 002, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han sido desestimadas de la solicitud, al no haber subsanado los expedientes con la documentación preceptivas.

La solicitud de ayuda presentada por D. Carlos Jesús Toledo Salas ha sido propuesta para su denegación al no haber alcanzado la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

CUARTO. - Notificar a las personas y empresas interesadas, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, desde su publicación en el BOCCE, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La propuesta de resolución provisional no creará derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

NICOLA CECCHI BISONI
 CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
 Y DEPORTE
 FECHA 21/08/2024

ANUNCIOS

616.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, Don Nicola Cecchi Bisoni, en referencia a aprobación de la **PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS A ADULTOS Y MAYORES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”**.

Con fecha 19 de Julio de 2024, se recibe en este Instituto Ceutí de Deportes, escrito de la Empresa que actualmente presta el servicio (Fitness Proyect Centre S.L., con NIF B19207083), en el que solicita la primera prórroga del citado contrato, con una duración de Septiembre de 2024 hasta Junio de 2025.

El Decreto de fecha 12 de Septiembre de 2023, establece lo siguiente: Adjudicar el contrato de “**SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS A ADULTOS Y MAYORES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES**” a la empresa NIF: **B19207083 FITNESS PROYECT CENTER SL.**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por un importe total de adjudicación de: **42.818,88€ (Base imponible: 41.172,00€ y 4% de IPSI: 1.646,88€)**.

En los pliegos técnico y de cláusulas administrativas de dicho contrato constan cláusulas (punto 6 y punto 10.1) con la duración del contrato, expresando la misma que tendrá un plazo máximo de ejecución de un año, a contar desde el día que se estipule el contrato, pudiendo ser prorrogado otro año más

Con fecha 22 de Julio de 2024, se emite informe técnico, en el que se considera necesaria la prórroga del contrato de referencia, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

Se encuentra en el expediente informe de fiscalización previa favorable de fecha 14 de Agosto del presente año.

Corresponde al Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, la **competencia** en materia de contratación cuando se utiliza este procedimiento de contratación, conforme lo establecido en Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 17 de julio de 2017

El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

PRIMERO. – Se aprueba la prórroga del contrato del “**SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS A ADULTOS Y MAYORES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES**” a la empresa NIF: **B19207083 FITNESS PROYECT CENTER SL.**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por un importe total de adjudicación de: **42.818,88€ (Base imponible: 41.172,00€ y 4% de IPSI: 1.646,88€)**.

SEGUNDO.- La duración de dicha prórroga se establece conforme consta en informe jurídico de fecha 8 de Agosto de 2024, con una duración de Septiembre de 2024 hasta Junio de 2025.

TERCERO.- El importe de la presente prórroga asciende a **42.818,88€** que se financiará con cargo a RC efectuado en el Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes en la partida presupuestaria 014/3410/22795 “Contratos de Prestación de Servicios” para el ejercicio 2024 por el importe indicado (RC n.º 8202400001441).

CUARTO. - Comunicar a **FITNESS PROYECT CENTER SL.**, la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

QUINTO. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

SEXTO.- Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SÉPTIMO.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO
EMPLEO Y DEPORTE,
PRESIDENTE DEL ICD
FECHA 22/08/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos